



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 96036**

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**JOSÉ OCTAVIO CAMBINDO vs MANUELITA S.A. Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS ASES DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACIÓN.**

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en la que se expone la dificultad para obtener los documentos requeridos dentro del término inicialmente otorgado, este despacho considera lo siguiente:

Mediante auto del 29 de noviembre de 2024, se ordenó a la parte pasiva (Manuelita S.A. y la Cooperativa de Trabajo Asociado Los Ases del Campo Ltda. en Liquidación) entregar información específica en un plazo de cinco (5) días hábiles, con el fin de precisar las acreencias reclamadas por el demandante, relativas a salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social correspondientes al período

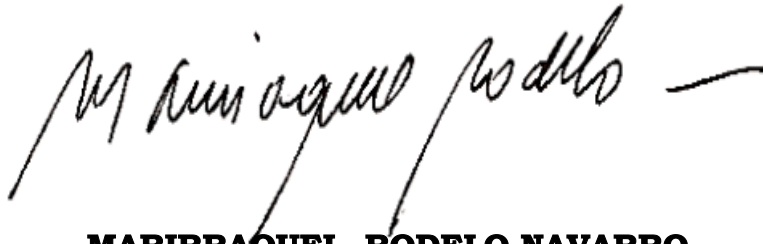
comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 16 de enero de 2012.

Por medio de recurso de reposición, se ha manifestado que los documentos requeridos corresponden a un periodo muy antiguo, lo que dificulta su obtención dentro del plazo señalado. En este sentido, se solicita la ampliación del término de entrega de la documentación a diez (10) días hábiles, con el fin de cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el auto mencionado.

Teniendo en cuenta que la solicitud es razonable y que la data de la documentación puede implicar dificultades adicionales en su obtención, se considera pertinente conceder la ampliación del plazo por cinco (5) días hábiles adicionales a los ya concedidos.

Notifíquese

**Firmado electrónicamente por:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marirraquel Rodelo Navarro', with a horizontal line extending to the right.

**MARRAQUEL RODELO NAVARRO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 08425B1BD9171B5CACB020EA25A8D046C5A9DDD5B8DF6AEDAAF773255D349A7C

Documento generado en 2024-12-10